

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACIÓN

PRESIDENCIA

No habiendo remitido los señores Alcaldes que expresa la adjunta nota, copia del acta de constitución de las respectivas Juntas municipales del Censo de población y relación de los individuos que constituyen cada Junta, según lo disponen los artículos 9.º y 15 de la Instrucción de 6 de Julio último para llevar á efecto el Censo de población de 31 de Diciembre de este año, apesar de estar conminados por circular de 20 de dicho mes de Julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 161 del mismo mes, he resuelto imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas censales que expresa la relación que se publica á continuación, la multa de quince pesetas, en virtud de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio último y el 17 de la Instrucción mencionada; en la inteligencia de que si al tercero día no han satisfecho dicha multa en el papel correspondiente que deberán presentar en la Secretaria de esta Junta provincial, Mercado 108, principal y tercero, y cumplido dicho servicio nombraré un Delegado que á expensas del respectivo Alcalde Presidente recoja los expresados documentos para presentarlos á mi Autoridad.

Logroño 10 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino Presidente,  
**Tirso Alonso.**

\*\*

*Ayuntamientos que no han remitido hasta hoy 10 de Agosto de 1900, copia del acta de constitución de las Juntas municipales del Censo de población, ni las relaciones de los individuos que forman dichas Juntas.*

Abalos, Albelda, Alesanco, Almarza, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arnedillo, Ausejo, Baños de Rioja, Baños de rio Tobía, Bergasa, Brieva, Calahorra, Canillas, Castroviejo, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Clavijo, Daroca, Foncea, Gimileo, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Juberá, Laguna de Cameros, Lagunilla, Lardero, Ledesma, Leza de rio Leza, Mansilla, Montalbo en Cameros, Nájera, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos, Poyales, Pradejón, Pradillo, Quel, Rabanera, Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, San Millán de Yécora, Santa Eulalia Bajera, Santa María en Cameros, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Sojuela, Sorzano, Terroba, Torre en Cameros, Torremontalbo, Tricio, Turruncún, Uruñuela, Ventrosa, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo (El), Villar de Torre, Villavelayo, Villarroya, Villaverde, Villoslada, Viniegrade Abajo.

Logroño 10 de Agosto de 1900.—  
El Jefe de trabajos estadísticos, Secretario, A. Senén Galbán.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Juan Palacios Gabarrón, Oficial mayor del Ayuntamiento de Cartagena, en súplica de que se dicte la debida resolución de carácter general, disponiendo que para conceder jubilaciones á los funcionarios municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley Municipal de 1870, ó pensiones á sus viudas y huérfanos, se atengan las Corporaciones á la ley que regula las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles de la Administración del Estado, ó, por lo menos, que se autorice á los Ayuntamientos para que puedan aplicar las disposiciones expresadas:

Resultando que el recurrente funda principalmente su pretensión en que no obstante el crecido número de disposiciones dictadas para mejorar los derechos pasivos de los empleados municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley de 20 de Agosto de 1870, vienen regulándose aquéllos por un decreto falto de equidad y justicia, puesto que iguala los derechos que concede al empleado que lleva treinta y cinco ó más años de servicios con el que sólo cuenta veinte:

Resultando que esta desigualdad en jubilaciones y pensiones sólo existe en la legislación municipal sin que nada lo justifique, puesto que parece lógico que la ley tienda á favorecer, como hace el Estado en sus diversos ramos, á los empleados de mayores servicios, premiando y estimulando su constancia, que constituye mérito extraordinario de celo y aptitud:

Considerando conveniente y plausible para el mejor servicio todo acuerdo ó disposición encaminada á premiar y excitar el celo de los funcionarios públicos en los diferentes ramos de la Administración, estableciendo las necesarias y debidas recompensas después de dilatados y justificados servicios, siempre que éstos se hayan prestado con la ilustración, competencia, honradez y demás aptitudes indispensables en aquellos que tienen á su cargo la difícil misión de estudiar, formular y ejecutar los acuerdos y providencias que influyen directamente en la mejor y más provechosa administración de los pueblos:

Considerando que las jubilaciones, pensiones y orfandades son de carácter obligatorio en todos los funcionarios municipales cuyos nombramientos sean anteriores á la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y distintas Reales órdenes dictadas por este Ministerio, entre ellas las de 11 de Junio de 1875, 30 de Mayo de 1877, 1.º de Junio de 1886, sin que acerca de estos reconocidos derechos pueda existir duda alguna, mucho más cuando los Tribunales Contenciosos, en distintas sentencias, muy especialmente por las de 15 de Marzo de 1888 y 5 de Diciembre

de 1889, confirman las obligaciones de las Corporaciones municipales á reconocer derechos pasivos á los funcionarios anteriores á la ley Municipal citada:

Considerando que al Real decreto referido de 2 de Mayo de 1858 debe concedérsele mayor alcance que el de ley reconocedora de la obligación general imperiosa y taxativa de reconocimiento y creación de derechos á jubilaciones, socorros ó pensiones individuales á los funcionarios anteriores á 1870, en recompensa de los buenos servicios por ellos prestados, sin que reconocidas y justificadas las condiciones estipuladas de aptitud para el disfrute de dichos derechos, se cohiba á las Corporaciones impidiendo que, en uso de su perfecto derecho y justificada independencia, puedan asimilarse á las disposiciones generales establecidas en la legislación del Estado para la creación de derechos pasivos:

Considerando que el art. 2.º de dicho Real decreto, al estipular que tendrán derecho á jubilación los empleados municipales de nombramiento anterior á la ley Municipal vigente que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento, sólo se limita á fijar la necesaria condición de normalidad para el disfrute de derechos pasivos, estableciendo como condición precisa el número minimum de años de servicios necesarios, sin que esta condición deba interpretarse como imposibilidad en las Corporaciones de admitir libre y voluntariamente las escalas de justa proporción de servicios, reconocidas no sólo para los funcionarios del Estado, sino para los de la provincia, y todos aquellos que en cualquier forma trabajan y cooperan en los distintos ramos de la Administración pública:

Considerando que la interpretación dada al art. 2.º del Real decreto anteriormente citado, aplicándose en sentido restrictivo, no es seguramente el espíritu que informa la misma Real disposición citada, puesto que de ser así se hubiese taxativamente consignado en forma clara y terminante, constituyendo, de admitirse dicha interpretación, manifiesta injusticia, puesto que, aparte de considerar á los empleados municipales en forma bien

distinta y perjudicial en comparación con los del Estado y la provincia, se comete la verdadera injusticia de estimar y recompensar en la misma forma al que presta su labor é inteligente durante veinte años que al que trabaja doble tiempo, poniendo en favor del servicio sus facultades intelectuales durante los mejores años de la vida:

Considerando de justicia y equidad el reconocimiento de los servicios por escalas graduales, empezando á contar desde los veinte años como minimum, á lo cual no han de resistirse ni negarse las Corporaciones de referencia, que han demostrado siempre grandísimo interés en favor de sus servidores, garantizando así en la ancianidad el porvenir de los mismos, y no permitiendo por decoro propio que sean de peor condición que los del Estado y la provincia:

Considerando que no es posible ni procedente al resolver, á instancia de parte, imponer la reglamentación que ha de observarse en materia de tanta importancia y trascendencia, objeto hoy además de detenido estudio por la Comisión nombrada para redactar el reglamento de Secretarios y funcionarios municipales, pero sí procede hacer justas recomendaciones, mucho más cuando las ventajas interesadas por el recurrente se han reconocido ya á los Contadores de fondos municipales; y

Teniendo en cuenta las razones de equidad y justicia anteriormente expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien estimar la instancia de D. Juan Palacios y Gabarrón, declarando, en su virtud, la conveniencia de que los Ayuntamientos libremente, si lo consideran justo, equitativo y procedente, se atengan á la legislación de Clases pasivas del Estado en lo que afecta á las escalas graduales del servicio para la concesión de jubilaciones á los empleados nombrados con anterioridad á la ley de 20 de Agosto de 1870, quedando al efecto autorizadas dichas Corporaciones para poder aplicar las disposiciones del Estado referidas, siempre que lo consideren justo, procedente y equitativo á su juicio, como asunto de su exclusiva competencia.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 31 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Filosofía y Letras; dos para la

de Ciencias, sección de fisico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los

opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres exrta

partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.  
—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.— El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Septiembre de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	6214	69
2.º 1.º	Administración provincial.—Material . . .	1987	50
2.º 2.º	Servicios generales . . .	2300	41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio . . .	3551	94
4.º	Cargas . . .	2900	06
5.º	Instrucción pública . . .	6662	50
6.º	Beneficencia . . .	26364	55
7.º	Corrección pública . . .	2492	98
8.º	Imprevistos . . .	833	33
9.º	Nuevos establecimientos . . .	"	"
10	Carreteras . . .	833	33
11	Obras diversas . . .	1078	64
12	Otros gastos . . .	13604	16
13	Resultas . . .	50000	"
<b>Total.</b>		<b>118824</b>	<b>09</b>

Logroño 1.º de Agosto de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Presidente accidental, Alejandro Ureta.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Sesión de 3 de Agosto de 1900.—Aprobada: El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva.—Hay un sello que dice:—Comisión provincial de Logroño.—Es copia: El Presidente accidental, Alejandro Ureta.

**Administración de Hacienda**

**CIRCULAR**

Con el fin de evitar las responsabilidades que determina el artículo 19 del Reglamento del ramo de 10 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes que no hayan remitido la copia certificada del presupuesto de gastos en la parte referente á sueldos, asignaciones y gratificaciones de los empleados de sus Municipios, para que en el plazo de cinco días cumplan con expresados servicios, transcurridos los cuales esta Administración propondrá al Sr. Delegado se les exija á los morosos las responsabilidades antes indicadas.

Advierto á cuantos no hayan cumplido con este servicio por no tener aun aprobados los presu-

puestos del año corriente presenten certificaciones del último presupuesto municipal que tengan aprobada, ampliándolo con certificaciones que expresen las alteraciones que aquellos créditos por el concepto antes expresado hayan podido sufrir.

También encarezco de todos los Sres. Alcaldes que á vuelta de correo me remitan, si tuvieran deudas propias en títulos de empréstitos ú obligaciones, los documentos de que habla el art. 13 de la ley de 27 de Marzo último, ó en su caso certificación de no tener deuda alguna emitida.

Logroño 8 de Agosto de 1900.—Federico P. del Pino.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Gregorio Montiel Martínez, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Indalecio Castiñeira Arias, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al referido soldado Indalecio Castiñeira Arias, del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería, natural de Argemil, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Dominga, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares; mide un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en el expresado Regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en la causa que se le sigue por el delito de desertión, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que ha dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, al citado Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Logroño á ocho de Agosto de mil novecientos.—Gregorio Montiel.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Pablo Sáenz Galilea, natural de este pueblo, hijo de Nicanor y Petra, declarado soldado en la revisión del año actual, por no haberse presentado á ser reconocido ante la Comisión mixta, se le cita por el presente para que el día 15 del actual y hora de las once de la mañana, se presente ante esta Alcaldía á recoger el pase facilitado por la Zona, bajo apercibimiento de la responsabilidad consiguiente si no lo verificare.

Zezano 3 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Pedro Ocón González, Alcalde constitucional de la villa de Turruncún.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Beneficencia de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la obtenía, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, dotada con cien pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de cinco á seis familias pobres.

Turruncún 3 de Agosto de 1900.—Pedro Ocón González.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Torrecilla de Cameros, para el año de 1901, y son los que se expresan á continuación:

**CABEZAS DE FAMILIA**

1	Don Estanislao Domínguez Iñiguez.	Ajamil
2	» Manuel Iñiguez Santolalla.	Id.
3	» José Leria Martínez.	Id.
4	» Joaquín Calleja Recero.	Almarza
5	» Martín Herrera del Saz.	Id.
6	» Simón Lázaro Iñiguez.	Id.
7	» Pantaleón Martínez Mediavilla.	Id.
8	» Miguel Navajas Fernández.	Id.
9	» Tomás Moreno Blanco.	Cabezón
10	» Braulio Mata García.	Gallinero
11	» Juan Díez Díez.	Hornillos
12	» Matías Sáenz Andrés.	Jalón
13	» Santiago Pascual Lerdo.	Id.
14	» Benito Fernández Bazo.	Laguna
15	» Damián García Sáenz.	Id.
16	» Domingo Cuadra Domínguez.	Id.
17	» Eugenio Arce Iñiguez.	Id.
18	» Eladio Martínez Jiménez.	Id.
19	» Pedro Sáenz Sáenz.	Id.
20	» Juan Fernández Bazo.	Id.
21	» Bartolomé Blanco Bazo.	Larriba
22	» Gabino Blanco Marín.	Id.
23	» Eduardo Martínez Ochoa.	Id.
24	» Manuel Martínez Benito.	Lasanta
25	» Manuel Díez Terroba.	Luezas
26	» Andrés Terroba Montalvo.	Id.
27	» Agustín Domínguez Sáenz.	Lumbreras
28	» Mariano Villares Andrés.	Id.
29	» Diego Gómez Bartolomé.	Id.
30	» Dionisio García Torre.	Id.
31	» Evaristo Campo Benito.	Id.
32	» Julián Sáenz Sáenz.	Id.
33	» José M.ª Martínez Inchaurrede.	Id.
34	» Juan Ramón Montalvo.	Id.
35	» Lucio Hoyuelos Torre.	Id.
36	» Lucio Lumbreras López.	Id.
37	» Pedro Heras Torre.	Id.
38	» Pablo Gómez Hernández.	Id.
39	» Dámaro Martínez Inchaurrede.	Id.
40	» Simeón Lázaro Soto.	Montalvo
41	» Pedro Lázaro Bermejo.	Id.
42	» Angel Jiménez Almarza.	Id.
43	» Patricio Valdemosos Martínez.	Id.
44	» Ignacio Arenzana Luis.	Muro
45	» Miguel Blanco Domínguez.	Id.
46	» Ildefonso Hernández Santamaría.	Id.
47	» Luis Lerdo Santamaría.	Id.
48	» Francisco Rodríguez Valle.	Id.
49	» Cándido Soria Fraile.	Id.
50	» Donato Adalid Jiménez.	Nestares

51	Don Pedro Rodríguez Calle..	Nestares
52	» Matías García Jiménez..	Id.
53	» Cleto Arce Gómez..	Nieva
54	» Gregorio Bueno de Codes..	Id.
55	» Manuel Bayo Justo..	Id.
56	» Teodoro Bermajo..	Id.
57	» Juan Corral García..	Id.
58	» Eustasio Díez Andrés..	Id.
59	» Esteban Fernández Martínez..	Id.
60	» Francisco García Zurita..	Id.
61	» Juan González Arteaga..	Id.
62	» Vicente García Sáenz..	Id.
63	» Federico Izquierdo Insausti..	Id.
64	» Juan López Garriga..	Id.
65	» Domingo Marcos Hera..	Id.
66	» Cándido Marcos Hera..	Id.
67	» Calixto Murga Sáenz..	Id.
68	» Florentino Pérez García..	Id.
69	» Mateo Rubio Sáenz..	Id.
70	» Higinio Sáenz Sáenz..	Id.
71	» Eusebio Velasco Rojo..	Id.
72	» Felipe Zamora García..	Id.
73	» Pantaleón Espiga Hera..	Ortigosa
74	» Ecequiel Pérez Moreno..	Id.
75	» Gabriel Riva Riva..	Id.
76	» Manuel Rubio Pérez..	Id.
77	» Manuel Sáenz Torres..	Id.
78	» Cayetano Orden Nieto..	Pinillos
79	» Gregorio Tejero Palacios..	Id.
80	» Vicente Moreno Blanco..	Pradillo
81	» Antonino Romero Marín..	Id.
82	» Feliciano Sánchez Gregorio..	Id.
83	» Evaristo López Avalos..	Id.
84	» Antonio Lasanta Díez..	Rabanera
85	» Francisco Tabernero Domínguez..	Id.
86	» Víctor Alonso Ayuso..	Rasillo
87	» Alejo Renta Valdecantos..	Id.
88	» Pedro Pérez Rueda..	Santa María
89	» Jorge Sáenz Moreno..	Id.
90	» Manuel Calvo Fernández..	Id.
91	» Juan Antonio Díez del Río..	San Román
92	» Francisco Orden Iglesias..	Id.
93	» Mauricio Redondo Calvo..	Id.
94	» Román Reinares Heredia..	Id.
95	» Pedro Aragón Pérez..	Soto
96	» Celestino Albarellos Galilea..	Id.
97	» Cipriano Barrio Lasanta..	Id.
98	» Federico Blanco Lasanta..	Id.
99	» Tomás Fernández Martínez..	Id.
100	» Estanislao Fernández Martínez..	Id.
101	» José María Lázaro Domínguez..	Id.
102	» Juan Redondo Tejada..	Id.
103	» Manuel Anderica Tejada..	Terroba
104	» Victoriano Iñiguez Iñiguez..	Id.
105	» Casimiro Fernández Vallejo..	Id.
106	» Faustino Iñiguez Iñiguez..	Id.
107	» Santiago Sáenz Iñiguez..	Id.
108	» Toribio Tejada Anderica..	Id.
109	» Francisco Benigno Iñiguez..	Torre
110	» Félix Domínguez Amutio..	Id.
111	» León Muro García..	Id.
112	» Lorenzo Pueyo Hernández..	Id.
113	» Gregorio Merino Moreno..	Torrecilla
114	» Nemesio Solo de Zaldivar..	Id.
115	» Tomás Ocio Bezares..	Id.
116	» Manuel Ruiz Munilla..	Id.
117	» Domingo Martínez Soba..	Id.
118	» Nicasio Martínez Heras Medrano..	Id.
119	» Domingo S. Díaz y Sáenz López..	Id.
120	» Eduardo Nájera García..	Id.
121	» Esteban Ramírez de Arellano..	Id.
122	» Julián Ruiz Sáenz López..	Id.
123	» Timoteo Sáez de Villarreal..	Id.
124	» Simón Soba Sáez López..	Id.
125	» Víctor Torres Jiménez..	Id.
126	» Isidro Cabezón Martínez..	Id.
127	» Santiago Clavel Amutio..	Id.
128	» Fernando Gabaldón Romero..	Id.
129	» Urbano Ibáñez Nájera..	Id.
130	» Valentín Iñiguez Romero..	Id.
131	» Donato Moreno Ruiz..	Id.
132	» Telesforo Romero Sáenz..	Id.
133	» Pedro San Juan Ruiz..	Id.
134	» Bernabé Sáenz López..	Id.
135	» Pedro Soldevilla Martínez Pinillos..	Id.
136	» Isidoro Caro Herrero..	Trevijano
137	» Crisanto Cornago Río..	Id.
138	» Pedro Lázaro Sáenz..	Id.
139	» Cruz Peso Juan..	Villanueva
140	» Santos Villanueva García..	Id.
141	» Bernabé Herreros Gómez..	Id.
142	» Secundino Moros Jalón..	Id.
143	» Silverio Gómez Gorrosari..	Id.

144	Don Sabino Ruiz Faces..	Villanueva
145	» Aureliano González Vallejo..	Villoslada
146	» Domingo Hernández Martínez..	Id.
147	» Florentino Moreno Diego..	Id.
148	» Nicanor Pinillos Cámara..	Id.
149	» Justo Sánchez Sánchez..	Id.
150	» Marcelino Zabala Martínez..	Id.

CAPACIDADES

1	Don Andrés Moreno Blanco..	Cabezón
2	» Martín Ramos del Saz..	Id.
3	» José Lázaro Izquierdo..	Gallinero
4	» Pedro Viguera Marín..	Id.
5	» Benigno Cebrián Fernández..	Hornillos
6	» Juar Martínez Martínez..	Id.
7	» Isidoro Reinares Martínez..	Id.
8	» Juan Sáenz Iñiguez..	Id.
9	» Julián Martínez Domínguez..	Id.
10	» Julián Domínguez Domínguez..	Jalón
11	» Apolinar Marín Pascual..	Id.
12	» Martín Blanco Sáenz..	Larriba
13	» Casimiro Martínez Lasanta..	Id.
14	» Juan Blanco Blanco..	Id.
15	» Ambrosio Blanco Martínez..	Id.
16	» Félix Laserna Domínguez..	Lasanta
17	» Pablo Herrero Lázaro..	Luezas
18	» Félix Carnicero Velilla..	Lumbreras
19	» Celedonio Hernández Hernández..	Id.
20	» Nicolás Sáenz Martínez..	Montalvo
21	» Eugenio Sáenz Martínez..	Id.
22	» Juan Adalid Sáenz..	Nieva
23	» Pedro Hernáiz Laguna..	Id.
24	» Francisco Laguna Romero..	Id.
25	» Felipe Rodríguez Martínez..	Id.
26	» Evaristo Sáenz Martínez..	Id.
27	» Tomás Sáenz Sáenz..	Id.
28	» Policarpo Calle Torres..	Ortigosa
29	» Francisco Martínez Riva..	Id.
30	» Primo Navarrete Riva..	Id.
31	» José Sáenz García Juan..	Id.
32	» Pedro González Martínez..	Pinillos
33	» Braulio Bilbatúa Marcos..	Pradillo
34	» Ildefonso González Ramírez..	Id.
35	» Baldomero Rico Esteban..	Id.
36	» Antonio Olmos Domínguez..	Rabanera
37	» Julián Laya Calleja..	Id.
38	» Tomás Espinosa Fuentes..	Rasillo
39	» Eulogio Sáenz Pérez..	Id.
40	» Esteban Fernández Sáenz..	Santa María
41	» Antonio García y García..	San Román
42	» Ramón Iñiguez Iñiguez..	Id.
43	» Torcuato Bozalongo Romero..	Soto
44	» Francisco Lázaro Torre..	Id.
45	» Pablo Martínez Iñiguez..	Id.
46	» Venancio Romero Campo..	Id.
47	» Manuel Vallejo Romero..	Id.
48	» Cipriano Caro Martínez..	Torre
49	» Feliciano Fernández Arenzana..	Id.
50	» Donato Martínez Martínez..	Id.
51	» Justo Tejada García..	Id.
52	» Romualdo Nestares Fernández..	Torrecilla
53	» Dionisio Cuevas Ibarra..	Id.
54	» Félix Martínez Barrón..	Id.
55	» Eugenio Martínez de las Heras..	Id.
56	» Dionisio Munilla Sorzano..	Id.
57	» Daniel Sáenz Díez de la Riva..	Id.
58	» Hipólito Sáenz López Bacas..	Id.
59	» Guillermo Torres Ibarra..	Id.
60	» Pedro Martínez Barrón..	Id.
61	» Anselmo Pinillos Sampelayo..	Id.
62	» Ambrosio González Vallejo..	Id.
63	» Fermín Sáez Artola..	Id.
64	» Santiago Sáenz López Ibarra..	Id.
65	» Juan Caro Deminguez..	Trevijano
66	» Lorenzo Lázaro Lázaro..	Id.
67	» Marcelino Gil Zabala..	Villoslada
68	» Fernando García Artaloitia..	Id.
69	» Atilano González Sánchez..	Id.
70	» Estanislao Herrero Sánchez..	Id.
71	» Valentín Larios Zabala..	Id.
72	» Donato Lacalle Fernández..	Id.
73	» Santiago Martínez González..	Id.
74	» Francisco Pérez González..	Id.
75	» José Sampelayo Lacalle..	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil novecientos.— Licdo., Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.